DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 187/19 **/ 2019**

Asunción, 26 **de** SETIEMBRE **de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD AMPLIACIÓN DE PLAZO: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 36/19 - ID N° 362670 - CONSTRUCCIÓN DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERÁMICAS EN PLANTA BAJA - TIPO NIVEL INICIAL, ESC. BAS. N° 6520" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327304 ID N° 362670.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***En la adenda remitida (Adenda N° 1)***

1.1. Observamos que indica Art.55, Ley 2051, se solicita indique la razón de interés público para la aplicación de dicho articulado legal.

1.2. En la misma observamos que indica demolición paredes, cimiento, techo, se consulta primeramente si para dicha demolición cuenta con la autorización del MEC, ya que la remitida corresponde a los trabajos de reubicación.

2. Justificación técnica: en la misma no establece razones técnicas (informe de obras y otros), pero en los mismos no indica las justificaciones legales que respalden el proceso.

3. En el SICP; si consulta a que refiere el plazo de 3 meses ya que dicho plazo no se encuentra previsto en la adenda remitida.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py